

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002548-2024-JN/ONPE

Lima, 01 de abril de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS n.° 000180-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana BERNA ALICIA VILCA MAMANI, excandidata al consejo regional de Puno, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; la Resolución Jefatural-PAS n.° 002273-2023-JN/ONPE, mediante la cual se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; las solicitudes de nulidad presentadas por la mencionada ciudadana; así como el Informe-PAS n.° 003305-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS n.° 000180-2023-JN/ONPE, del 27 de junio de 2023, se sancionó a la ciudadana BERNA ALICIA VILCA MAMANI, excandidata al consejo regional de Puno (en adelante, la administrada), con una multa de dos con cuarenta y tres centésimas (2.43) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

El 18 de octubre de 2023, la administrada interpuso un recurso de reconsideración¹ contra la precitada resolución que la sancionó. Este recurso fue declarado improcedente por extemporáneo por la Resolución Jefatural-PAS n.° 002273-2023-JN/ONPE, del 10 de noviembre de 2023;

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2023, la administrada presentó un escrito a través del cual solicita que se declare la nulidad de la resolución que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) en su contra, esto debido a las notificaciones de las actuaciones administrativas habrían sido realizadas sin las formalidades y requisitos establecidos por ley. Asimismo, el 11 de enero de 2024, presentó otro escrito en los mismos términos ya mencionados;

Sobre el primer escrito, tras el análisis del asunto, se puede concluir que la administrada tiene la intención de interponer un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Jefatural-PAS n.° 002273-2023-JN/ONPE; sin embargo, dicha acción no es posible considerando que, según lo establecido en el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo;

¹ Cabe precisar que, considerando que el escrito presentado por la administrada el 18 de octubre de 2023 no precisaba que recurso imponía en contra de la Resolución Jefatural-PAS n.° 000180-2023-JN/ONPE, fue encauzado como un recurso de reconsideración, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 86 y el artículo 223 del TUO de la LPAG.



Es así que, habiendo interpuesto la administrada un recurso de reconsideración el 18 de octubre de 2023, no resulta procedente que vuelva a presentar un escrito de la misma naturaleza;

En ese sentido, de conformidad con el numeral 3 del artículo 86 y el artículo 223 del TUO de la LPAG, corresponde que el referido escrito sea encauzado como un recurso de apelación;

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones emitidas por la Oficina Nacional de Elecciones, en facultad de su potestad sancionadora, pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación;

En el caso objeto de análisis, se observa que la Carta-PAS n.º 008312-2023-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó la resolución jefatural impugnada– surtió efectos el 14 de noviembre de 2023² y que el recurso de apelación fue interpuesto el 22 de noviembre de 2023. Así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad³, conforme con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural n.º 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana BERNALICIA VILCA MAMANI, excandidata al consejo regional de Puno, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, Resolución Jefatural-PAS n.º 002273-2023-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la ciudadana BERNALICIA VILCA MAMANI.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para que actúe de acuerdo a sus competencias.

² Sobre el particular, el acto de notificación surtió efectos legales desde la emisión del acuse de recibo, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - SISEN - ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 000726-2023-JN/ONPE.

³ Al respecto, la presente tiene como fundamento el antecedente contenido en el Auto n.º 1, recaído en el Expediente n.º JNE.2023001841, del Jurado Nacional de Elecciones.



Artículo Quinto.- Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el escrito presentado por la referida ciudadana el 11 de enero de 2024.

Artículo Sexto.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/evl

Visado digitalmente por:
**ROJAS ALIAGA HECTOR
MARTIN**
Secretario General(e)
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
**PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE**
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 01-04-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0017 0846 3864

